



LEY N° 5082

Sancionada y promulgada el 01 de diciembre de 1976
Publicada en el Boletín Oficial N° 10.127, del 9 de diciembre de 1976.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- A partir del primero de setiembre de 1976, fijase el monto total participable a las Municipalidades de la Provincia, en el quince por ciento (15%) del monto recaudado por el sistema tributario provincial y lo que corresponda por el Régimen de Coparticipación Federal.

Art. 2°.- La participación a los Municipios será del doce por ciento (12%) y se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 3°.

Con el tres por ciento (3%) restante se constituye el Fondo de Convergencia Municipal, el que se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) entre todos los Municipios, contemplando los siguientes parámetros:
 1. Setenta por ciento (70%) en proporción a la población de cada Municipio.
 2. Diez por ciento (10%) en proporción a personas con Necesidades Básicas Insatisfechas de cada Municipio.
 3. Diez por ciento (10%) en proporción a personas con Necesidades Básicas Insatisfechas, ponderando por la cantidad de habitantes de cada Municipio.
 4. Diez por ciento (10%) en proporción a la superficie de cada Municipio.
- b) El restante uno coma cinco por ciento (1,5%) se integra con el Fondo Compensador Municipal y otras partidas, siendo su distribución de acuerdo a la Ley de Presupuesto de cada año. (*Párrafo Modificado por el Art 1 de la Ley 7651/2010*).

El remanente del último mes de cada ejercicio será destinado a compensar las diferencias que surjan de los distintos montos distribuidos en los meses anteriores a dicho ejercicio

Art. 3°.- La distribución entre los Municipios del monto que resulte por aplicación del artículo 2°, párrafo 1°) se efectuará de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Treinta por ciento (30%) en proporción a la población de cada Municipio.
- b) Treinta y cinco por ciento (35%) en proporción a las erogaciones corrientes de cada Municipio.
- c) Treinta y cinco por ciento (35%) en base al costo por habitante de los servicios prestados por los Municipios, entendiéndose por costo global de servicios mencionados precedentemente, el total de gastos de funcionamiento.

La efectiva transferencia de los fondos a los municipios deberá realizarse en forma inmediata, no pudiendo dicho trámite exceder las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que ingresen a la Provincia.

En caso de demora, la participación a los municipios generará el interés que determine la reglamentación, el que no podrá ser inferior al que perciba el Banco Provincial de Salta en sus operaciones de Caja de Ahorro Común.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

El interés correrá a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado en este artículo y estará a cargo de la Provincia.

Igual tratamiento recibirán los adelantos de coparticipación. **(Modificado por el Art 1 de la Ley 6648/1991)**

Art. 4º.- Para determinar los datos de población, se tomarán del último censo disponible realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o de la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia.

En cuanto a los datos de erogaciones corrientes, se tomarán de los reales del penúltimo ejercicio, en ausencia de éstos los presupuestados el penúltimo ejercicio, en ambos casos a partir del año en que comenzarán a regir los índices; para el último caso, controlados y/o ajustados por los organismos técnicos del Ministerio de Economía. En caso de crearse nuevos municipios en el transcurso de la vigencia de los índices de distribución, el índice a aplicar al o a los nuevos municipios se determinará en proporción a la población o de los nuevos municipios creados, con respecto al municipio del cual se desprende.

La implementación de la presente disposición se hará por el ejercicio 1976 en base a la planilla anexa que forma parte de la presente ley y se actualizará de acuerdo a las variaciones que determinen los censos poblacionales y erogaciones corrientes, reales o presupuestarias, actualización que estará a cargo del Ministerio de Economía.

Art. 5º.- La Dirección General de Rentas de la Provincia efectuará la distribución de los recursos participables, depositando en el Banco Provincial de Salta, el fondo total participado en una cuenta especial, para que el mismo distribuya dichos fondos a cada uno de los municipios en base a los índices referidos, debiendo acreditar las sumas que resulten, en sus respectivas cuentas corrientes. El Banco Provincial de Salta, en su carácter de agente financiero del Estado Provincial, no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 6º.- **(Derogado por el Art. 2 de la Ley 6678/1992).**

Art. 7º.- Con carácter de excepción y únicamente por el Ejercicio 1976, facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos del Fondo en carácter de ayuda financiera no reintegrable para cubrir erogaciones corrientes, en base a reales necesidades de cada Municipio en esta materia.

Art. 8º.- Dispónese a partir de la fecha de esta ley, la transferencia del saldo de las partidas de Ayuda Financiera a los Municipios y FITSA, por un monto de Doscientos cincuenta y cinco millones novecientos mil pesos (\$ 255.900.000.-) respectivamente, vigentes en el Presupuesto 1976, al Fondo de Desarrollo Municipal creado por la presente.

Art. 9º.- Derógase la Ley N° 4860 y Decreto N° 4439 modificado por Decreto N° 5889/72 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 10.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – Delucchi – Di Pasquo – Barni – Escotorín.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Planilla Anexa al Artículo 4º

Municipalidades por Departamento	Índice	Municipalidades por Departamento	Índice
ANTA		LA CANDELARIA	
Apolinario Saravia	1,0367	La Candelaria	0,9325
Joaquín V. González	1,4342	El Tala	0,7756
El Quebrachal	0,5600	El Jardín	1,0015
General Pizarro	0,5142	LA POMA	
Gaona	0,5476	La Poma	0,4751
Las Lajitas	0,9649	LA VIÑA	
Nuestra Señora de Talavera	0,3248	La Viña	0,6453
CACHI		Coronel Moldes	0,7835
Cachi	0,9892	LOS ANDES	
Payogasta	0,5453	San Antonio de los Cobres	1,0519
CAFAYATE		Tolar Grande	0,7788
Cafayate	1,2784	METAN	
CAPITAL		Metán	3,3104
Salta	30,6635	Río Piedras	0,7244
San Lorenzo	1,1887	El Galpón	1,3620
CERRILLOS		San José de Orquera	0,3377
Cerrillos	1,4836	MOLINOS	
La Merced	1,4816	Molinos	0,4081
San Agustín	0,8305	Seclantás	0,4892
CHICOANA		ROSARIO DE LA FRONTERA	
Chicoana	0,9791	Rosario de la Frontera	3,0583
El Carril	1,0161	El Potrero	0,8182
GENERAL GÜEMES		ORAN	
General Güemes	2,7751	Orán	5,7465
Campo Santo	0,9474	Hipólito Yrigoyen	0,9929
El Bordo	0,6882	Colonia Santa Rosa	1,0411
GENERAL SAN MARTIN		Urundel	0,6723
Tartagal	5,2548	Pichanal	0,9537
Embarcación	2,4851	RIVADAVIA	
General Mosconi	1,5755	Banda Norte	0,6247
Aguaray	1,2915	Banda Sur	0,4595
General Ballivián	0,7125	Santa Victoria Este	0,3753
Profesor Salvador Mazza	1,0118	ROSARIO DE LERMA	
GUACHIPAS		Rosario de Lerma	1,4299
Guachipas	0,6892	Campo Quijano	1,1950
IRUYA		SAN CARLOS	
Irúya	0,4477	San Carlos	0,7506
Isla de Cañas	0,6111	Angastaco	0,4019
LA CALDERA		Animaná	1,1009
La Caldera	0,6894	SANTA VICTORIA	
Vaqueros	0,6287	Santa Victoria Oeste	0,6190
		Nazareno	0,6218
		Los Toldos	0,3140

GADEA – Delucchi – di Pasquo – Barni - Escotorín